CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

En Copiapó, a los 9 días del mes de junio de 2026, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ**, RUT N° 69.030.200-4, representado por su Alcalde, don **MAGLIO HONORIO CICARDINI NEYRA**, RUT N° 7.263.310-5, ambos domiciliados en calle Chacabuco 857 ciudad de Copiapó, País Chile, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** (UNCA) denominada en adelante "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en calle Esquiú N°799, ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, País Argentina, representada en este acto por su Rector, Ing. Agr. **OSCAR ALFONSO ARELLANO**, DNI N° 12.179.965, y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

EXPONEN:

La Ilustre Municipalidad de Copiapó, según indica el art. 1° del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.965 Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

El Art. 4° letra a) de la citada ley, faculta a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, a desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura, en este contexto, la Ilustre Municipalidad de Copiapó ha manifestado ampliamente su voluntad en orden a contribuir al progreso intelectual de la comuna de Copiapó, así ha sido establecido en diversos instrumentos de colaboración suscritos con la Vice Gobernación de Catamarca, que han cimentado el camino para el crecimiento de ambas delegaciones en distintas materias, sobre la base de la contribución mutua e intercambio de conocimientos, lo cual conlleva a materializar el presente instrumento, con miras al desarrollo del estudiantado competente a las partes suscribientes, en beneficio recíproco de las partes.

La máxima autoridad de la municipalidad es su alcalde, don Maglio Cicardini Neyra, cuya personería consta en el Acta de Proclamación de fecha 21 de noviembre de 2025, dictada en autos ROL 92-2024 del Tribunal Electoral Regional de Atacama.

Que, la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) es una institución pública de educación superior, fundada en septiembre de 1972, mediante la ley nacional N° 19.832. A partir del 18 de abril de 1986 y con Estatuto Universitario propio, da inicio a una nueva etapa en la vida institucional de la UNCA. El actual Rector, Ingeniero Oscar Alfonso Arellano y el Vicerrector, Ingeniero Carlos Humberto Savio, fueron designados por Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2025 para el periodo 01 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2029.

El Estatuto aprobado por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 01 del 26 de junio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 32.726 del 19 de septiembre de 2013 y ordenado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1817/13. Por lo que conforme dispone en su Art. 1°: La Universidad Nacional de Catamarca es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía académica e institucional y dotada de autarquía económico-financiera conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, legislación vigente y el presente Estatuto. Está constituida por Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos existentes o a crearse y tiene su sede principal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Entre sus principios tiene los de formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico, mentalidad creadora, sentido ético, solidaridad, sensibilidad social y responsabilidad de mejorar la calidad de vida y preservar el medio ambiente; promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y las ciencias, orientándolas a las necesidades provinciales, regionales y nacionales, extendiendo su acción al pueblo. Para ello debe relacionarse con toda organización representativa de sus diversos sectores, a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad para que le alcance el beneficio de los avances científicos y tecnológicos y las auténticas expresiones de la cultura regional, nacional e internacional.

Este acuerdo permite establecer una plataforma conjunta de trabajo que facilita el intercambio de saberes y experiencias técnicas y académicas en áreas estratégicas como la planificación urbana, la gestión del paisaje, el desarrollo sostenible, la cultura y la formación de recursos humanos.

A través de este convenio, LAS PARTES se comprometen a desarrollar acciones colaborativas que contribuyan a la solución de problemáticas locales, el diseño e implementación de proyectos con impacto social, así como la promoción de la educación, la investigación aplicada y la extensión universitaria.

Además, el acuerdo favorece el fortalecimiento de los vínculos regionales entre Chile y Argentina, reconociendo las afinidades territoriales, ambientales y culturales del noroeste argentino y el norte chileno, y fomentando la integración a través del conocimiento y la cooperación institucional.

Esta alianza también habilita nuevas oportunidades para la movilidad de estudiantes, docentes y profesionales, el diseño de capacitaciones conjuntas, la elaboración de políticas públicas basadas en evidencia, y la postulación a fondos de financiamiento nacional e internacional orientados al desarrollo local y la sostenibilidad.

Por todo lo expuesto, LAS PARTES manifiestan su voluntad de establecer una cooperación mutua y coordinada, reconociéndose plena capacidad para formalizar el presente convenio entre la "Municipalidad de Copiapó" y la "Universidad Nacional de Catamarca", conforme a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objetivo general de este Convenio es establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, y en particular, promover el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Los Convenios Específicos se formalizarán y suscribirán por separado, previo dictamen jurídico de esta Casa de Altos Estudios y se anexarán al presente Convenio Marco.

Las Unidades Académicas de LA UNIVERSIDAD podrán suscribir Convenios Específicos con LA MUNICIPALIDAD, para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar en los protocolos específicos, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación, de extensión y de servicios y con los recaudos señalados en el presente Convenio Marco.

Los Convenios Específicos de ejecución se podrán referir, entre otras acciones, a:

a. Dictado de carreras.
b. Intercambio de personal para investigación, enseñanza y discusión.
c. Intercambio de información.
d. Asistencia técnica profesional.
e. Servicios de consultoría.
f. Capacitaciones.
g. Proyectos de extensión.
h. Proyectos de investigación e intervención conjuntos.

En los Convenios Específicos se deberán definir los siguientes aspectos:

a) Condiciones generales del convenio.
b) Condiciones académicas del convenio.
c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
d) Seguros en caso de corresponder
e) Duración del proyecto o programa de trabajo.
f) Propiedad intelectual.
g) Diferencias entre las partes
h) Desarrollo de la colaboración
i) Presupuesto financiero.
j) Anexo adjunto que contenga el proyecto de trabajo colaborativo.

TERCERA. SEGUROS. Toda persona integrante de la comunidad de cada una de LAS PARTES -*incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y demás participantes*- que se traslade o movilice en el marco de actividades académicas relacionadas con la investigación, la docencia, la capacitación, u otras tareas necesarias para la ejecución del presente convenio, deberá acreditar ante la contraparte la existencia de un seguro que cubra, como mínimo, los riesgos derivados de accidentes personales y la responsabilidad civil por daños a terceros.

El cumplimiento de esta obligación tendrá como efecto la exención de responsabilidad de la UNIVERSIDAD y de la MUNICIPALIDAD por los hechos que pudieran derivarse de la participación en dichas actividades. Esta exigencia será aplicable en todas las situaciones que requieran dicha cobertura, conforme a lo que se especifique en los protocolos particulares que se suscriban en el marco del presente convenio.

CUARTA. COMPETENCIA. LAS PARTES se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación que se deriven del presente convenio en estricto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directrices institucionales.

Asimismo, se obligan a brindar la mayor colaboración posible para la ejecución de las actividades conjuntas, comprometiéndose a aportar, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura con los que cuenten.

QUINTA. FINANCIAMIENTO. LAS PARTES acuerdan que la implementación de cualquier forma de cooperación contemplada en la cláusula SEGUNDA estará sujeta a la disponibilidad de recursos y al apoyo financiero que puedan aportar las instituciones.

El presente convenio no genera obligaciones financieras entre LAS PARTES. No obstante, podrán, de común acuerdo, gestionar la participación de terceros -*públicos o privados*- que colaboren en la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos que se desarrollen en el marco de este convenio.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán LAS PARTES. La Propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado por cada una de LAS PARTES para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente.

OCTAVA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá renovarse por períodos sucesivos de igual duración, mediante el intercambio de notas ratificatorias entre LAS PARTES, las cuales deberán oficializarse con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado a petición de una de LAS PARTES, según necesidades debidamente fundamentadas, de mutuo acuerdo, entre LAS PARTES suscribientes mediante la firma de las respectivas adendas, las cuales pasarán a integrar el presente convenio.

DÉCIMA. REVOCACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá revocar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La rescisión de este Convenio no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES se comprometen a agotar todos los medios disponibles para resolver de manera directa y amistosa cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, recurriendo al diálogo y actuando de buena fe, mediante comunicaciones tanto escritas como orales.

En caso de no lograrse una solución colaborativa, acuerdan someter la disputa a la jurisdicción de los tribunales competentes conforme a las reglas generales del derecho aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFORMIDAD. LAS PARTES manifiestan su plena conformidad con todos y cada uno de los puntos acordados precedentemente, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie del presente documento, en dos ejemplares de un mismo tenor y validez legal para igual efecto.

DÉCIMA TERCERA. PERSONERÍA. La personería de don Maglio Cicardini Neyra para representar a la I. Municipalidad de Copiapó consta en el Acta de Proclamación de fecha 21 de noviembre de 2025, dictada en autos ROL 92-2024 del Tribunal Electoral Regional de Atacama.

La personería del Sr. Oscar Alfonso Arellano para representar a la Universidad Nacional de Catamarca surge de su designación como Rector de dicha institución, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente y conforme a la Resolución de la Asamblea Universitaria Extraordinaria Nº 0001/2025, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2029.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES. Este convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de LAS PARTES.

MAGLIO CICARDINI NEYRA
ALCALDE
I MUNICIPALIDAD DE COPIAPÓ

OSCAR ALFONSO ARELLANO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA